

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00354-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZDARIS LEONOR ACOSTA ELÍAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Santa Marta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, adoptado permanente por la ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ HECHOS:

Se evidencia en la demanda que los hechos números **2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.13, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14 y 16** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

A su vez en el hecho **1** se incluyen cuadros o diagramas que impiden una clara y concreta contestación por parte de la demandada. Aunado a lo anterior, los hechos **2.4, 2.6, 2.9, 2.15, 2.17, 2.20**, contienen apartes, citas y transcripciones de correos electrónicos, certificaciones, respuestas a requerimiento e historias clínicas de la demandante que no constituyen una situación fáctica propiamente dicha y contraviene lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. por cuanto no se presentan los hechos clasificados e individualizados.

Así las cosas, se exhorta al apoderado de la parte demandante relacionar dichos esquemas, certificaciones y citas en otros acápite de la demanda como por ejemplo en las razones de hecho y de derecho, lo anterior en procura de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar de manera más expedita los que admite, los que niega y los que no le constan. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado a los correos electrónicos de las demandadas la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020 adoptado permanente por la ley 2213 de 2022, se devolverá para que dicha falencia sea saneada.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **HUMBERTO ALFONSO DÍAZ COSTA**, identificado con C.C. 12.555.204 y portador de la tarjeta profesional No. 163.633 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb444a93b92b13d72e2dfa22710bb3f3a0c2d79b362d2b6b2477d592299643**

Documento generado en 02/04/2024 11:00:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>